

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S , C A L D A S**

**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: Junio 04 de 2024**

<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	RUBIO OROZCO HURTADO
<b>DEMANDADA:</b>	LEONILA GIRALDO MARULANDA
<b>RADICADO:</b>	170133102001 <b>2023-00071-00</b>
<b>MATERIA:</b>	APRUEBA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

La secretaría de este estrado judicial, informa que los apoderados judiciales de las partes, presentaron el trabajo de partición acorde con lo requerido en el auto emitido el 27 de mayo de este año.

Se recuerda que el trabajo de partición se ordenó rehacerlo por no someterse a las exigencias del inventario y avalúo debidamente aprobado.

Efectuado el control de legalidad al proceso como lo determina el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto General del Proceso concomitante con lo establecido en el artículo 132 ibídem, no se advierte ninguna anomalía que pueda generar nulidad, por lo que es viable proseguir con la etapa procesal que ocupa nuestro interés, consistente en la aprobación de la partición y adjudicación de los bienes, siendo relevante hacer un recuento detallado de los bienes que conforman el activo y pasivo social, así:

El 100% de un bien inmueble, ubicado en la calle 17 N° 6 – 72 de la zona urbana del municipio de Aguadas Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 102 – 5374 de la oficina de Instrumentos Públicos de Aguadas Caldas.  
Avalúo Catastral \$9.960.000

**Total Activo: \$9.960.00**

**Total pasivo: cero -0-**

Con los antecedentes efectuados, profundizaremos a efectuar estas,

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**1.** De entrada es imperioso resaltar la importancia que en los procesos liquidatorios, tiene la fase de inventarios y avalúos, pues es en ella en la cual, en esencia, se consolida tanto el activo como el pasivo de las mismas, y se concreta el valor de unos y otros.

El punto de partida para la definición de esos tópicos, es el consenso de las partes. Si ellas están de acuerdo en la identificación de los bienes y su valor, así como en las obligaciones sociales y su cuantía, a esa voluntad manifiesta debe atenerse el juez cognoscente del correspondiente asunto.

Sin embargo, frente a cualquier discrepancia de los litigantes, corresponderá al funcionario judicial zanjar las diferencias presentadas, de modo que al final no haya dudas de los elementos integrantes del patrimonio a liquidar y del monto por el cual cada uno se incluye.

Sólo la certeza en esos aspectos, permitirá el inicio de la etapa subsiguiente, esto es, la de partición, que no podrá asumirse mientras penda cualquier incertidumbre relacionada con los activos y/o pasivos sociales.

**2.** En esta eventualidad hubo acuerdo entre las partes en la presentación de los inventarios y avalúos, escrito que fue ingresado al expediente digital y obra en el anexo 082 pdf, y en la audiencia efectuada el 09 de mayo de esta calenda, se le impartió su aprobación, y por consiguiente se decretó el trabajo de partición de los bienes relictos y se tuvo a los apoderados judiciales de las partes como partidores.

**3.** Al avizorar el trabajo partitivo y adjudicativo de bienes, se advierte que se ajusta a derecho, además que fue presentado de mutuo acuerdo por los interesados reconocidos en el sucesorio a través de los mandatarios judiciales de confianza designados por cada uno de los interesados, con facultad para hacer la partición, por lo que se le impartirá su aprobación al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 509 de la Obra General del Proceso.

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

Por consiguiente, se ordenará la inscripción de esta sentencia y la hijuela en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, cuya copia del registro se deberá agregar luego al expediente (Art. 509-7 C.G.P.)

Además, se dispondrá la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta localidad.

**4.** Finalmente, se dispondrá el levantamiento del embargo que gravita sobre el inmueble adjudicado, y para el efecto se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta seccional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR DE PLANO** la partición y adjudicación de bienes de la liquidación de la sociedad conyugal, que existió entre los señores **JOSÉ RUBIO Y/O RUBIO OROZCO HURTADO Y LEONILA GIRALDO MARULANDA**, poseedores de la cédula de ciudadanía 4.336.597 y 24.364.375, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la expedición de copia de esta sentencia aprobatoria así como del acto de partición y adjudicación de bienes y de las hijuelas a las partes para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y copia de su inscripción se deberá allegarse al expediente.

**TERCERO: DISPONER** la protocolización de este expediente en la Notaría Única de esta localidad.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia al resto del término otorgado para presentar la partición en la forma como fue requerida en el auto emitido el pasado 27 de mayo.

**QUINTO: ORDENAR** el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-5374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas, Caldas. Por secretaría se libraré el respectivo oficio.

Dicha medida cautelar se había comunicado a través del Oficio 186 del 26 de mayo de 2023, e inscrito en dicha oficina administrativa en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria citado.

**SEXTO: ACCEDER** a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia, por haberse implorado la aprobación de plano de la partición (Art. 119 y num. 1, art. 509 C.G.P).

### **CÚMPLASE**

**MARÁI MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cbd2ef7dec11aa88edfda6a46e4e5d0903893cfcae29b7a4ef1c0c4722be1**

Documento generado en 04/06/2024 04:11:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**